<u>LEY Nº 1928</u> LEY DE 17 DE DICIEMBRE DE 1998

HUGO BANZER SUAREZ PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION GESTION 1999

TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I

APROBACION Y AMBITO DE APLICACION

- **ARTICULO 1.-** De conformidad al Artículo 59, numeral 3 de la Constitución Política del Estado, se aprueban los presupuestos institucionales del Sector Público para su vigencia durante la gestión fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 1999, cuyo agregado suma el importe de Bs. 32.365.542.484.- (TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 000/1000 BOLIVIANOS) y el consolidado suma el importe de Bs. 24,105,293,8641-(VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO 00/100 BOLIVIANOS), según el detalle de recursos y gastos consignados en los anexos a la presente Ley.
- **ARTICULO 2.-** La presente Ley se aplicará sin excepción alguna en todas las entidades del Sector Público, concordante con la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el máximo ejecutivo de cada entidad es responsable de la correcta ejecución del presupuesto, para cuyo efecto deberá observar plenamente las disposiciones contenidas en la presente Ley y las establecidas en normas legales vigentes.
- **ARTICULO 3.-** Las entidades receptoras de transferencias de recursos del Tesoro General de la Nación por concepto de subvenciones y capacitación de ingresos tributarios, cuyo detalle de ingresos y gastos no se encuentren detallados en el presente presupuesto, deberán remitir al Ministerio de Hacienda, en virtud del Artículo 20, parágrafo 1 de la Ley 1551, sus presupuestos aprobados por las instancias correspondientes, hasta el 31 de marzo de 1999.

CAPITULO II EJECUCION PRESUPUESTARIA

- **ARTICULO 4.-** Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la presente Ley, constituyen límites financieros máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación se estos límites financieros deberá efectuarse según se establecen en las normas vigentes de modificaciones presupuestarias.
- **ARTICULO 5.-** Las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.
- **ARTÍCULO 6.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones presupuestarias intrainstitucionales e interinstitucionales, siempre y cuando estas modificaciones no están destinadas a los siguientes aspectos.

- a) Aumentar el total de gasto agregado
- b) Incrementar el total del grupo de gasto 10000 "Servicios Personales"
- c) Traspasar recursos de apropiaciones presupuestarias destinadas a proyectos de inversión a otros gastos.

Las modificaciones señaladas sólo pueden ser aprobadas por el Honorable Congreso Nacional.

- **ARTICULO 7.-** Se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, incorporar los recursos adicionales, si éstos se dieran por concepto de regalías para gastos de capital, gastos corrientes y aplicaciones financieras en los presupuestos institucionales correspondientes para su ejecución presupuestaria, debiendo informar oficialmente al Honorable Congreso Nacional.
- **ARTICULO 8.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo que las donaciones y créditos externos para gastos de capital y gastos corrientes no contemplados en la presente Ley, puedan ser incorporados por el Ministerio de Hacienda en el Presupuesto y realizar su ejecución presupuestaria, debiendo informar oficialmente al Honorable Congreso Nacional.
- **ARTICULO 9.-** Las entidades del Sector Público, en la ejecución de su presupuesto institucional, no podrán comprometer ni devengar gastos con cargo a recursos del Tesoro General de la Nación más allá de la cuota mensual asignada por el Ministerio de Hacienda a través del Viceministro del Tesoro y Crédito Público.
- **ARTICULO 10.-** El Ministerio de Hacienda, a través del Viceministerio de Presupuesto y Contaduría, mediante disposiciones de administración financiera, reglamentará y regulará la ejecución, seguimiento, supervisión, evaluación, ajustes y traspasos intra e interinstitucionales de los presupuestos aprobados, dentro de lols términos y límites de la presente Ley.
- **ARTICULO 11.** Las entidades públicas tienen la obligación de presentar al Ministerio de Hacienda la información que éste requiera, para el seguimiento, evaluación, supervisión de la ejecución física y financiera de los presupuestos institucionales y para el seguimiento de los límites de endeudamiento, dentro de los plazos que dicho Ministerio establezca.

La información total de la ejecución presupuestaria de las entidades públicas, de ingresos, gastos e inversión pública, se deben enviar mensualmente, hasta el 10 del mes siguiente, a la Contaduría General del Estado, de acuerdo con disposiciones legales y administrativas establecidas en los Sistemas de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental Integrada, Tesorería y de Crédito Público y el Sistema Nacional de Inversión Pública.

- El Ministerio de Hacienda, a través del Viceministerio de Tesorería y Crédito Público, queda facultado para suspender los desembolsos del Tesoro General de la Nación, inmovilizar los recursos fiscales depositados en el Sistema Financiero y, a través del Viceministro de Presupuesto y Contaduría, no atender las solicitudes de modificaciones presupuestarias de las entidades públicas que no cumplan estrictamente con el presente Artículo.
- **ARTICULO 12.-** Todas las entidades del Sector Público, incluyendo las Unidades Ejecutoras de Proyectos, tienen la obligación de mantener sus recursos financieros en cuentas fiscales, autorizadas por el Viceministro de Tesoro y Crédito Público.

A partir de la presente Ley, las entidades que mantienen sus recursos en cuentas no fiscales tienen `lazo de un mes para regularizar esta situación ante el Viceministro de Tesoro y Crédito Público.

- **ARTICULO 13.-** Se prohibe la concesión de préstamos de recursos financieros entre entidades públicas, exceptuando los efectuados por instituciones financieras creadas expresamente con esta finalidad.
- **ARTICULO 14.-** Se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, efectuar ajustes en los presupuestos institucionales de las empresas públicas por ser privatizadas, en función de la fecha en que se realicen dichas operaciones.

- **ARTICULO 15.-** Las empresas públicas, comprendidas en los Programas de Privatización, no podrán gestionar ni contraer endeudamiento interno o externo adicional al contemplado en la presente Ley, sin autorización expresa del Ministerio de Hacienda, tampoco podrán efectuar gastos por anticipado que afecten su liquidez financiera.
- **ARTICULO 16.-** Las Prefecturas Departamentales no podrán disponer para otros fines los recursos de coparticipación del Impuesto Especial de Hidrocarburos y Derivados (IHED) y otros recursos destinados al mantenimiento de caminos y a proyectos camineros, previstos para su ejecución por el Servicio Nacional de Caminos correspondientes a aportes locales de contrapartida.
- **ARTICULO 17.-** Se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Viceministro del Tesoro y Crédito Público, a debitar automáticamente el Impuesto Especial a los Hidrocarburos y Derivados de las cuentas fiscales de las Prefecturas Departamentales, cuando no cumplan con la obligación de financiar las contrapartidas de los proyectos de infraestructura carretera, contemplados en el presupuesto del Servicio Nacional de Caminos.
- **ARTICULO 18.-** De conformidad con la atribución conferida por el Artículo 59, numeral 7 de la Constitución Política del Estado, se autoriza al Ministerio de Hacienda para que proceda a la enajenación de bienes muebles, inmuebles, maquinarias y equipos de entidades públicas que hayan sido transferidos al Servicio Nacional de Caminos de Patrimonio del Estado creado mediante Decreto Supremo.
- **ARTICULO 19.-** Queda bajo responsabilidad de las Unidades Centrales de las Entidades Descentralizadas u órganos desconcentrados del Gobierno Central la ejecución de los proyectos de inversión que cuenten con financiamiento externo Administrativa y, que por razones contractuales, no sea posible cambiar la entidad ejecutora. El financiamiento del aporte local correspondiente a dichos proyectos, hasta su conclusión, deberá ser cubierto por las Prefecturas Departamentales que corresponden.
- **ARTICULO 20.-** Se autoriza el Ministerio de Hacienda, a través del Viceministerio de Tesoro y Crédito Público, a debitar automáticamente de las cuentas fiscales correspondientes a las entidades que realizan transferencias de recursos al Tesoro General de la Nación, cuando éstas no efectúen los depósitos respectivos en las cuentas dispuestas para tal efecto y en los plazos establecidos mediante disposiciones legales.
- **ARTICULO 21.-** Se faculta al Ministerio de Hacienda, a través del Viceministerio de Tesoro y Crédito Público, a debitar automáticamente de las cuentas fiscales correspondientes a las entidades que tuvieran deuda interna y/o externa a través del Tesoro General de la Nación y no procedieran a la cancelación de la misma en los plazos establecidos mediante convenios y disposiciones legales.

TITULO II REGIMEN PRESUPUESTARIO EN SERVICIOS PERSONALES Y DEUDA PUBLICA

CAPITULO I

REGIMEN PRESUPUESTARIO EN SERVICIOS PERSONALES

ARTICULO 22.- El incremento salarial para el Sector Público y la efectivización de las previsiones por el crecimiento vegetativo, creación de ítems y reordenamiento administrativo, contemplando en el Presupuesto General de la Nación 1999, como la aplicación de las Normas Básicas de Administración de Personal, será efectuada dentro los límites financieros del grupo 10000 "Servicios Personales" de acuerdo con del Decreto Supremo reglamentario que será emitido para tal efecto. En el caso de las entidades que tengan que realizar el incremento salarial y requieran efectuar modificaciones presupuestarias que excedan el límite máximo de gasto de Servicios Personales, se faculta al Ministerio de Hacienda, a través del Viceministro de Presupuesto y Conataduría, incorporar en el presupuesto y realizar su ejecución presupuestaria, debiendo informar oficialmente al Honorable Congreso Nacional.

ARTICULO 23.- Los ítems de los funcionarios públicos que se acojan a jubilación podrán ser repuestos como máximo en un cincuenta por ciento (50 %), con autorización expresa del Ministerio de hacienda, a través del

Viceministro de Presupuesto y Contaduría, y no podrán redistribuirse los recursos de los ítemes suprimidos por este concepto.

ARTICULO 24.- Las modificaciones en la estructura de cargos, escala salarial y planilla presupuestaria, de cualquier entidad pública, emergentes de procesos de reordenamiento administrativo, crecimiento vegetativo y creación de ítemes, deben contar con aprobación previa y expresa del Ministerio responsable del sector y del Ministerio de Hacienda, mediante Resolución Bi-Ministerial, y que debe ser emitida en base al correspondiente estudio técnico y en función a su sostenibilidad financiera.

CAPITULO II

REGIMEN PRESUPUESTARIO DE LA DEUDA PUBLICA

- **ARTICULO 25.-** Las entidades públicas nacionales, departamentales y municipales, con carácter previo a la contratación de cualquier endeudamiento interno y/o externo, deben registrar ante el Viceministro de Tesoro y Crédito Público el inicio de sus operaciones de endeudamiento, para su autorización respectiva de conformidad con la norma básica de crédito público.
- **ARTICULO 26.-** Las entidades públicas ejecutoras y/o deudoras de crédito programarán y destinarán los desembolsos exclusivamente para los fines contratados. El registro de estos desembolsos y su uso consiguiente es responsabilidad de la máxima autoridad y/o ejecutivo, según lo establecido en las normas del Sistema de Administración Financiera y Control Gubernamentales.
- **ARTICULO 27.-** Para la presente gestión fiscal, las entidades públicas descentralizadas, autónomas y autárquicas, deben sujetarse a los siguientes límites de endeudamiento:
- El servicio de la deuda (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) comprometido en la presente gestión no podrán exceder el 20 % de los ingresos corrientes recurrentes percibidos en la gestión anterior.
- El valor de la presente de la deuda total no podrá exceder el 200 % de los ingresos corrientes recurrentes percibidos en la gestión anterior.
- A partir de la presente Ley, queda prohibida la contratación de deuda no concesional, salvo autorización expresa del Ministerio de Hacienda.
- **ARTICULO 28.-** Las entidades públicas descentralizadas, autónomas y autárquicas cuyos límites de endeudamiento anteriores a la presente gestión hubiesen superado lo establecido en el Artículo 27 de la presente Ley, deben presentar y acordar con el Viceministro del Tesoro y Crédito Público, un plan de readecuación financiera que les permita encuadrarse dentro de estos límites, en un plazo no mayor a cinco años.
- **ARTICULO 29.-** Para efectos del Artículo 25, se entiende por endeudamiento todo tipo de deudas directas, indirectas y contingentes que las entidades pudieran adquirir (endeudamiento de corto mediano y largo plazo), sea con el sector privado y/o público o con agentes, instituciones o personas nacionales y/o extranjeras. Se incluyen los gastos devengados no pagados a fines de cada gestión.

TITULO III

OTRAS NORMAS

- **ARTICULO 30.-** La presente Ley aprueba los Anexos 1-A y 1-B; Anexos 2 y 3, referidos a las transferencias interinstitucionales, intrainstitucionales y recursos adicionales, encargándose al Ministerio de Hacienda la reasignación de estas partidas de acuerdo con los Anexos señalados.
- **ARTICULO 31.-** En tanto se aprueba la reglamentación dispuesta por el Artículo 5 de las disposiciones transitorias de la Ley 1455 de Organización Judicial, no se aplicarán las disposiciones contenidas en los Artículos 41 y 42 de la indicada Ley.

ARTICULO 32.- La reducción de gastos de Sueldos y Salarios que se realice en los Servicios Departamentales de Caminos, deberá destinarse, en su integridad, a Proyectos de Inversión Pública.

ARTICULO 33.- Se establece que del total de recursos por concepto de aportes para salud, de las entidades de Seguridad Social, el 10 % se debe destinar al Ministerio de Salud paras financiar la Campaña Nacional de Prevención de Enfermedades (vacunatorios y otros). Se autoriza a las entidades de Seguridad Social a licitar la recaudación de los aportes destinados a la salud.

ARTICULO 34.- Se autoriza al Ministerio de Hacienda a obtener el financiamiento necesario para financiar en un cincuenta por ciento (50 %), la construcción del dique provisional de colas, estimado en un costo total de Bs. 2.284.000,00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL 00/100 BOLIVIANOS). El restante cincuenta por ciento será cubierto por las Prefecturas de Potosí, Tarija y Chuquisaca, de acuerdo con el acta de entendimiento firmado por ellas el 9 de septiembre de 1998.

ARTICULO 35.- Quedan derogadas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho años.

Fdo. Wálter Guiteras Denis, Hugo Carvajal Donoso, Gonzalo Molina Ossio, Rubén E. Poma Rojas, Roger Pinto Molina, Augusto Valda Vargas.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Carlos Iturralde Ballivián, Herbert Müller Costas.

ANEXO No 1° TRASPASOS INTERNACIONALES

DE:

DESCRIPCION	FUENTE	GRUPO	MONTO	DESCRIPICION FUENTE GRUPO	MONTO
AASANA					
Gastos de Fu	20-230	10000	1.967.461	PREFECTURA DE PANDO (Proy. Inversión)	1.770.000
	20-230	20000	683.322	GOB.MUN. DE COBIJA (Proy. Inversión)	1.500.000
	20-230	30000	571.942	PREFECTURA DEL BENI (Proy. Inversión)	3.000.000
				PREFECTURA DE CHUQUISACA (Proy. Inversión)	3.850.000
MIN. SALUD				PREFECTURA DE POTOSI (Proy. Inversión)	5.140.000
				PREFECTURA DE ORURO (Proy. Inversión)	5.140.000
Gastos de Fu	10-111	30000	14.275.000	PODER LEGISLATIVO (Incluye su Presid.)	1.097.725
ADM. CENTRAI	L				
Disminución	10-114		4.000.000		
TOTAL			21.497.725		21.497.725

TRASPASOS INTERINSTITUCIONALES

D	E:		A:		
	DECCDIDCION	CDIDO	MONTEO	DESCRIPCION	(1)

DESCRIPCION	FUENTE	GRUPO	MONTO	DESCRIPCION	FUENTE	GRUPO	MONTO
MIN DE DEFENSA				FONDO DE INVERSION SOCIAL			
Reconstrucción de Viviendas Rurales	70-415	40000	640,641	Reconstrucción de Viviendas Rurales	43-415	70000	640,641
MIN. DE HACIENDA				MIN. DE VIVIENDA Y SERV. BASICOS			
Partidas no Asignadas a Programas	10-114	70000	1,500,000	Programa de Apoyo a la Polit. De Vivienda-PROVIVI	10-114 10-114 10-114	20000 30000 40000	500,000 50,000 950,000
TOTAL			2,140,641				2,140,641

ANEXO No 2 TRASPASOS INTRAINSTITUCIONALES DE:

DESCRIPCION	FUENTE	GRUPO	A: MONTO	DESCRIPCION	FUENTE	GRUPO	MONTO
DESCRIPCION	FUENTE	GRUPU	MONTO	DESCRIPCION	FUENTE	GRUPO	MONTO
PREFECTURA DE TARIJA							
Programa Fortalecimiento Municipios	20-220	40000	180,752	Proyecto Des. Comunidades Rurales	20-220	10000	75,803
					20-220	40000	104,949
Perforación de Pozos III fase	20-230	40000		Perforación de Pozos III fase	20-230	10000	272,745
Des. Integral Zona Andina y Valle Tarija	20-230	40000		Des. Integral Zona Andina y Valle Tarija	20-230	10000	519,306
Programa fortalecimiento Municipios	20-230	40000		Programa fortalecimiento Municipios	20-230	10000	1,633,550
Invest. Ganad. Y Forrajes – Prefectura	41-117	40000		Invest. Ganad. Y Forrajes – Prefectura	41-117	10000	70,000
Investigación Leguminosa – Prefectura	41-117	40000		Investigación Leguminosa – Prefectura	41-117	10000	50,000
Invest. Frutales y Hortalizas – Prefectura	41-117	40000		Invest. Frutales y Hortalizas – Prefectura	41-117	10000	100,000
Investigación Maíz – Prefectura	41-117	40000	80,000		41-117	10000	80,000
Investigación de la papa – Prefectura	41-117 20-230	40000 50000		Investigación de la papa – Prefectura Invest. Ganad. Y Forrajes – Prefectura	41-117 20-230	10000 10000	100,000 75,317
Partidas no Asignables a Programas	20-230	30000	1,199,902	invest. Ganad. 1 Forrajes – Prefectura	20-230	40000	158,585
				Investigación Leguminosa – Prefectura	20-230	10000	95,391
				nivestigacion Leguniniosa – Frerectura	20-230	40000	54,609
				Invest. Frutales y Hortalizas – Prefectura	20-230	10000	82,980
				invest. I futales y flortanzas – i ferectura	20-230	40000	117,020
				Invst. De trigo – Prefectura	20-230	40000	146,000
				Investigación Maíz – Prefectura	20-230	10000	170,896
				investigación maiz Trotectura	20-230	40000	99,104
				Investigación de la papa – Prefectura	20-230	10000	66,340
					20-230	40000	133,660
MINISTERIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y PLA	۸.						
VICEMIN. DE PLANIF. Y ORD. TERRITORIAL							
Zonificación Agroecológica Mediante SIG en Bolivia	10-111	20000	22,289	Zonificación Agroecológica Mediante SIG en Bolivia	10-111	10000	22,289
	10-111	30000	17,000		10-111	10000	7,000
H. ALCALDIA MUNICIPAL DE SUCRE						40000	10,000
Proyectos Municipales	42-230	40000	337,995	Partidas no Asignables a Programas	42-230	50000	337,995
H. ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA AZURDUY							
Proyectos Municipales	42-230	40000	474,196	Partidas no Asignables a Programas	42-230	50000	474,196
H. ALCALDIA MUNICIPAL DE V. ZUDAÑEZ			,				,
n, ALCALDIA MUNICIPAL DE V. ZUDANEZ							
Proyectos Municipales	41-117	40000	106,309	Partidas no Asignables a Programas	41-117	50000	106,309
II ALCAIDIA MINICIDAL DE DADILLA							

H. ALCALDIA MUNICIPAL DE PADILLA

ANEXO No 2 TRASPASOS INTRAINSTITUCIONALES DE:

H. ALCALDIA MUNICIPAL DE S. PABLO HUACARETA

DE:			A:			
DESCRIPCION	FUENTE	GRUPO	MONTO	DESCRIPCION	FUENTE	GRUPO MONTO
Proyectos Municipales	41-117	40000		Partidas no Asignables a Programas	41-117	50000
H. ALCALDIA MUNICIPAL DE MONTEAGUDO	42-230	40000	103,333	Partidas no Asignables a Programas	42-230	50000
Proyectos Municipales	42-230	400000	457,019	Partidas no Asignables a Programas	42-230	50000
H. ALCALDIA MUNICIPAL DE TARABUCO						
Proyectos Municipales	42-230	40000	455,776	Partidas no Asignables a Programas	41-117	50000
H. ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMARGO						
Proyectos Municipales	41-117	40000	336,503	Partidas no Asignables a Programas	41-117	50000
H. ALCALDIA MUNICIPAL DE V. SERRANO						
Proyectos Municipales	42-220 42-230	400000 400000		Partidas no Asignables a Programas Partidas no Asignables a Programas	42-220 42-230	50000 50000
H. ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMATAQUI (V.ABECIA)	42-230	400000	16,317	Tatidas no Asignables a Flogramas	42-230	30000
Proyectos Municipales	41-117	400000	97,040	Partidas no Asignables a Programas	41-117	50000
H. ALCALDIA MUNICIPAL DE V. VACA GUZMAN						
Proyectos Municipales	42-230	40000	290,882	Partidas no Asignables a Programas	42-230	50000
H. ALCALDIA MUNICIPAL DE YOTALA						
Proyectos Municipales	41-117	40000	247,948	Partidas no Asignables a Programas	41-117	50000
H. ALCALDIA MUNICIPAL DE TARVITA						
Proyectos Municipales	42-230	40000	314,244	Partidas no Asignables a Programas	42-230	50000
H. ALCALDIA MUNICIPAL DE PRESTO						
Proyectos Municipales	41-117 42-230	40000 40000		Partidas no Asignables a Programas Partidas no Asignables a Programas	41-117 42-230	50000 50000
H. ALCALDIA MUNICIPAL DE TOMINA	42-230	40000	13,840	i artidas no Asignables a Frogramas	42-230	30000
Proyectos Municipales	41-117	40000	400,966	Partidas no Asignables a Programas	41-117	50000

ANEXO No 2 TRASPASOS INTRAINSTITUCIONALES

DESCRIPCION	FUENTE	GRUPO	A: MONTO	DESCRIPCION	FUENTE	GRUPO	MONTO
Proyectos Municipales	42-230	40000	324,003	Partidas no Asignables a Programas	42-230	50000	324,003
H. ALCALDIA MUNICIPAL DE YAMPARAEZ							
Proyectos Municipales	42-220	40000	179,089	Partidas no Asignables a Programas	42-220	50000	179,089
H. ALCALDIA MUNICIPAL DE S. LUCAS							
Proyectos Municipales	42-220	40000	769,929	Partidas no Asignables a Programas	42-220	50000	769,929
H. ALCALDIA MUNICIPAL DE CULPINA							
Proyectos Municipales	41-117	40000	1,125,624	Partidas no Asignables a Programas	41-117	50000	1,125,624
H. ALCALDIA MUNICIPAL DE V. HUACAYA							
Proyectos Municipales	41-117	40000	285,739	Partidas no Asignables a Programas	41-117	50000 50000	285,739
H. ALCALDIA MUNICIPAL DE MOJOCOYA						30000	
Proyectos Municipales	41-117	40000	433,439	Partidas no Asignables a Programas	41-117	50000	433,439
H. ALCALDIA MUNICIPAL DE SOPACHUY							
Proyectos Municipales	41-117	40000	73,482	Partidas no Asignables a Programas	41-117	50000	73,482
H. ALCALDIA MUNICIPAL DE INCAHUASI							
Proyectos Municipales	41-117	40000	619,218	Partidas no Asignables a Programas	41-117	50000	619,218
H. ALCALDIA MUNICIPAL DE LAS CARRERAS							
Proyectos Municipales	41-117 42-230	40000 40000		Partidas no Asignables a Programas Partidas no Asignables a Programas	41-117 42-230	50000 50000	37,180 12,300
H. ALCALDIA MUNICIPAL DE ICLA	42-230	40000	12,300	Partidas no Asignables a Programas	42-230	30000	12,300
Proyectos Municipales	41-117	40000	162,861	Partidas no Asignables a Programas	41-117	50000	162,861
H. ALCALDIA MUNICIPAL DE V. ALCALA						50000	
Proyectos Municipales	41-117	40000	424,692	Partidas no Asignables a Programas	41-117	50000	424,692
H. ALCALDIA MUNICIPAL DE EL VILLAR							

ANEXO No 2 TRASPASOS INTRAINSTITUCIONALES DE:

A:

DE:			A:				
DESCRIPCION	FUENTE	GRUPO	MONTO	DESCRIPCION	FUENTE	GRUPO	MONTO
Proyectos Municipales	41-117	40000	127,115	Partidas no Asignables a Programas	41-117	50000	127,115
H. ALCALDIA MUNICIPAL DE COCHABAMBA							
Proyectos Municipales	42-220	40000	1,168,329	Partidas no Asignables a Programas	42-220	50000	1,168,329
H. ALCALDIA MUNICIPAL DE ARANI							
Proyectos Municipales	42-230	40000	263,670	Partidas no Asignables a Programas	42-230	50000	263,670
H. ALCALDIA MUNICIPAL DE BOLIVAR							
Proyectos Municipales	42-230	40000	473,725	Partidas no Asignables a Programas	42-230	50000	473,725
H. ALCALDIA MUNICIPAL DE YACUIBA							
Proyectos Municipales	42-220 42-230	40000 40000	1,315,000	Partidas no Asignables a Programas Partidas no Asignables a Programas	42-220 42-230	50000	1,315,000 3,001,262
H. ALCALDIA MUNICIPAL DE RIBERALTA	42-230	40000	3,001,202	Tatitudas no Asignables a Flogramas	42-230		3,001,202
Proyectos Municipales	41-117	40000	285,500	Partidas no Asignables a Programas	41-117	50000	285,500
H. ALCALDIA MUNICIPAL DE REYES							
Proyectos Municipales	41-117	40000	114,200	Partidas no Asignables a Programas	41-117	50000	114,200
H. ALCALDIA MUNICIPAL DE S. JOAQUIN							
Proyectos Municipales	41-117	40000	215,880	Partidas no Asignables a Programas	41-117	50000	215,880
H. ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGDALENA							
Proyectos Municipales	41-117	40000	51,390	Partidas no Asignables a Programas	41-117	50000	51,390
H. ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PUENTE							
Proyectos Municipales	41-117	40000	4,863,308	Partidas no Asignables a Programas	41-117	50000	4,863,308
H. ALCALDIA MUNICIPAL DE P. GUAYARAMERIN							
Proyectos Municipales	41-117	40000	285,500	Partidas no Asignables a Programas	41-117	50000	285,500
H. ALCALDIA MUNICPAL DE S. BORJA							
Proyectos Municipales	41-117	40000	285,500	Partidas no Asignables a Programas	41-117	50000	285,500

ANEXO No 2

TRASPASOS INTRAINSTITUCIONALES

DE:

DESCRIPCION	FUENTE	GRUPO	MONTO	DESCRIPCION	FUENTE	GRUPO	MONTO
H. ALCALDIA MUNICIPAL DE HUACARAJE							127,115
Proyectos Municipales	41-117	40000	85,650	Partidas no Asignables a Programas	41-117	50000	85,650
MIN. GOBIERNO							
Gasto de Funcionamiento Gasto de Funcionamiento	10-111 11	20000 20000		Partidas no Asignables a Programas Partidas no Asignables a Programas	10-111 11	30000 30000	
TOTAL GENERAL			34,108,644				34,108,644

ANEXO No 3

PRESUPUESTO ADICIONAL DE RECURSOS Y GASTOS GASTOS

RECURSOS

DESCRIPCION	FUENTE	MONTO	DESCRIPCION	FUENTE	GRUPO	MONTO
PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA			•			
Disminución de Caja y Bancos (Foprisoc)	20-230	2,004,776	Partidas no Asignables a Programas	20-230	50000	2,004,776
PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ						
Desincorporación de Activos	20-230	8,973,130	Partidas no Asignables a Programas	20-230	50000	8,973,130
FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL						
Prog. Reconstruc. Viviendas en Aiquile - Totora y Mizque	70-411	15,775,588	Reconstruc. 50 Viviendas en Aiquile – Paquete 1	43-411	70000	856,500
			Reconstruc. 50 Viviendas en Aiquile – Paquete 2	43-411	70000	856,500
			Reconstruc. 50 Viviendas en Aiquile – Paquete 3	43-411	70000	856,500
			Reconstruc. 50 Viviendas en Aiquile – Paquete 4	43-411	70000	856,500
			Reconstruc. 50 Viviendas en Aiquile – Paquete 5	43-411	70000	856,500
			Reconstruc. 50 Viviendas en Aiquile – Paquete 6	43-411	70000	856,500
			Reconstruc. 50 Viviendas en Aiquile – Paquete 7	43-411	70000	856,500
			Reconstruc. 50 Viviendas en Aiquile – Paquete 8	43-411	70000	856,500
			Reconstruc. 50 Viviendas en Aiquile – Paquete 9	43-411	70000	856,500
			Reconstruc. 50 Viviendas en Aiquile – Paquete 10	43-411	70000	856,500
			Reconstruc. 50 Viviendas en Aiquile – Paquete 11	43-411	70000	856,500
			Reconstruc. 51 Viviendas en Aiquile – Paquete 14	43-411	70000	51,390
			Refacc. 50 Viviendas en Aiquile Paquete 1	43-411	70000	571,000
			Refacc. 50 Viviendas en Aiquile Paquete 2	43-411	70000	571,000
			Refacc. 50 Viviendas en Aiquile Paquete 3	43-411	70000	571,000
			Refacc. 50 Viviendas en Aiguile Paquete 4	43-411	70000	571,000
			Refacc. 50 Viviendas en Totora Paquete 1	43-411	70000	856,500
			Refacc. 50 Viviendas en Totora Paquete 2	43-411	70000	856,500
			Refacc. 50 Viviendas en Totora Paquete 3	43-411	70000	142,750
			Refacc. 18 Viviendas en Totora Paquete 5	43-411	70000	308,340
			Refacc. 50 Viviendas en Mizque Paquete 1	43-411	70000	571,000
			Const. Viviendas Inquilinos Aiquile	43-411	70000	926.162
			Proyecto de Asist. Municipal - PROVIVIENDA	43-411	70000	357,446
PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA						
Designarmorración de Activos	20-230	21 510 200	Port No Asia A Prog (comings pagionales)	42-230	70000	31,519,200
Desincorporación de Activos	20-230	31,319,200	Part. No Asig. A Prog. (caminos nacionales)	42-230	/0000	31,319,200
MIN. HACIENDA						
Desincorporación de Activos	10-111	90,000,000	Pago Beneficios Sociales (S.D.Cs)	10-111	90000	90,000,000
Venta de Títulos y Valores	10-111	6,402,275	Gasto Cte. Poder Legislativo (incluye su Presidencia)	10-111		6,402,275
TOTAL GENERAL		154,674,959				154,674,969